



# PROSPERIDAD PARA TODOS



RESOLUCION No. 302 DE 2013

(AGOSTO 26 DE 2013)

"Por la cual se habilita a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA COPENAL sigla COPENAL, identificada con NIT 860.020.381-7 para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos. 173 de 2001 y 087 de 2011.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 establece los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que el Artículo 10 del Decreto 173 de febrero 5 de 2001 establece: *Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán solicitar y obtener habilitación para operar. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad.*

*La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.*

Que el Artículo 13 del Decreto 173 de 2001, establece los requisitos para obtener la habilitación y autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que mediante radicado No. 2013-873-007560-2 del 20 de marzo de 2013, el señor Rodrigo Aguilar Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA COPENAL sigla COPENAL, solicitó la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que evaluados los requisitos de que trata el Artículo 13 del Decreto 173 de 2001 con respecto a los documentos aportados por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA COPENAL sigla COPENAL, se estableció la necesidad de efectuar requerimiento mediante oficio No. 20138710029631 del 6 de mayo de 2013, dirigido al Representante Legal de la misma, con el fin de que realizara las aclaraciones correspondientes allegando la documentación o soportes necesarios que sean del caso, sobre los puntos relacionados a continuación, advirtiéndole que si transcurrido un (1) mes, a partir de la fecha de envío del oficio de requerimiento no allega la documentación se entenderá que desiste de la solicitud y se procederá al archivo de la misma, salvo que antes del vencimiento del plazo citado, solicite prórroga por un término igual.

"Por la cual se habilita a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA sigla COPENAL, identificada con NIT.860020381-7 para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga."

Numeral 4: "Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo, profesional, técnico y tecnólogo contratado por la empresa."

1. El peticionario anexa un organigrama, que es su representación gráfica de la estructura empresarial, en cuyo diseño se observa las divisiones del trabajo y la coordinación, le establece a las personas designadas para ocupar los cargos unas funciones; más no se logra evidenciar una estructura organizacional que garantice la prestación de un servicio eficiente a los usuarios para el transporte de carga.

La estructura organizacional de la empresa debe permitir el desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de carga de manera eficiente y oportuna contando con los cargos y funciones para ello.

El espíritu de este requisito es establecer desde el punto de vista empresarial la estructura de las diferentes dependencias de la empresa y sus funciones, así como, los cargos designados para el cumplimiento de tales fines y explicar con detalle las funciones que debe desempeñar cada cargo, el perfil profesional es decir la preparación o conocimientos que debe tener debidamente soportados para un desempeño idóneo y la experiencia laboral, en lo referente al desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de carga.

2. Si bien es cierto que la peticionaria anexa certificación del numeral 6 del Decreto 173 de 2001, Mantenimiento Preventivo para los equipos propios, también lo es el hecho que debe presentar el programa a desarrollar y una breve descripción de las instalaciones adecuadas para este fin, como soporte de la certificación.
3. Certificaciones bancarias originales a Diciembre 31 de 2012, la cual indique el número de la cuenta, tipo de cuenta, sucursal, saldo, número de teléfono.
4. Notas a los Estados Financieros para los años 2011 y 2012, que cumplan con lo establecido en Art. 114 del Decreto 2649 de 1993.
5. Indicar si la empresa ha sido habilitada para prestar servicio público de transporte en alguna(s) otra(s) modalidad(es) y tal caso anexar copia de la(s) Resolución(es) de habilitación.
6. Declaración de Renta año 2012.
7. Dictamen del Revisor Fiscal año 2011 y 2012.

Que con radicado número 2013-873-016355-2 del 17 de junio de 2013, el representante solicita prorroga por un mes más, a efectos de presentar la documentación completa.

Que con radicado número 2013-873-018357-2 del 5 de julio de 2013, el representante legal dio respuesta al requerimiento efectuado dentro del término establecido.

Que revisada la documentación aportada por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA COPENAL sigla COPENAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 173 del 5 de febrero de 2001, se determinó que la citada empresa, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el precitado Decreto para acceder a la habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



"Por la cual se habilita a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA sigla COPENAL, identificada con NIT.860020381-7 para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar a la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA COPENAL sigla COPENAL, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, bajo las siguientes características:

NIT	860020381-7
SEDE PRINCIPAL	Bogotá
DOMICILIO	Cra 26 A No. 1D-53
RADIO DE ACCION	NACIONAL
PATRIMONIO 31/12/12	\$2.654.713.843.32
CLASE DE VEHICULOS	Los homologados para el Servicio Público Terrestre Automotor de Carga

ARTICULO SEGUNDO: La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones establecidas y acreditadas para su otorgamiento. La autoridad de transporte competente podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dieron origen a la habilitación.

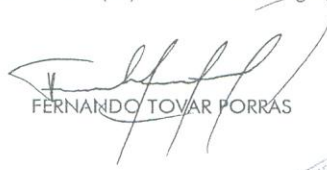
La empresa deberá permanentemente tener a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo señor Rodrigo Aguilar Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.145.178, Representante Legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA COPENAL sigla COPENAL, en la carrera 26 A No.1D-53 Bogotá, copenalltda@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al interesado que contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo indican los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2013

  
FERNANDO TOVAR PORRAS

Proyectó: Nery I. Montes C.  
Revisó: Emilce León Ordoñez  
Fecha: Agosto 9 de 2013  
Radicados No.007560-2,016355-2,018357-2

